

**JOSE GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, Y**

### **CONSIDERANDO**

1.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, contempla como objetivo general garantizar el progreso del Estado con base en esfuerzos institucionales encaminados a hacer un gobierno al servicio de la gente, de profunda convicción y calidad humana, participativo y corresponsable con el sector social, público y privado; privilegiando la atención ciudadana y garantizando el Estado de Derecho, con un ejercicio gubernamental de transparencia y rendición de cuentas, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los ciudadanos del estado.

2.- Que la presente Administración Pública Estatal tiene entre sus objetivos principales generar condiciones que fortalezcan el desarrollo de una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como lograr un desarrollo económico con sentido social y un gobierno al servicio de la sociedad.

3.- Que en fecha 04 de febrero de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Acuerdo emitido por el Ejecutivo Estatal mediante el cual se crea el Programa de Apoyo a la Legalización para Circular Automóviles en Baja California, con la finalidad de beneficiar a las personas físicas con domicilio en esta entidad propietarias de automóviles del año modelo 2001 o anteriores que se hayan internado en el país antes del 01 de enero de 2011 y no se encuentren debidamente importados; con el citado Programa se apoya a las personas físicas para la importación a la región fronteriza de los vehículos que se encuentran en las condiciones señaladas, otorgándoles un estímulo equivalente a las contribuciones que se generen por su importación, consistentes en el Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Derechos por Trámite Aduanero.

4.- Que en fecha 11 de febrero de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Decreto emitido por el Ejecutivo Estatal mediante el cual se exime del 50% (cincuenta por ciento) de los Derechos por expedición de placas, calcomanías y tarjetas de circulación todos del servicio particular, previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2011, a las personas físicas que se apegaron al referido Programa de Apoyo a la Legalización para Circular Automóviles en Baja California.

5.- Que derivado de la implementación del mencionado Programa, fueron presentadas ante el Ejecutivo Estatal una gran cantidad de solicitudes de los ciudadanos bajacalifornianos, para adherirse a los beneficios que otorga el mismo, lo cual generó un cúmulo elevado de solicitudes de las cuales, sólo una pequeña parte fue posible atender dentro de la vigencia de dicho Programa, quedando pendiente de conclusión de trámite de importación el resto de dichas solicitudes.

6.- Que en fecha 20 de mayo de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Decreto emitido por el Ejecutivo Estatal mediante el cual se exime el 100% (cien por ciento) de los Derechos por expedición de placas, calcomanías y tarjetas de circulación todos del servicio particular, previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2011, a las personas físicas que se apegaron al Programa de Apoyo a la Legalización para Circular Automóviles en Baja California.

7.- Que en virtud de que aún se encuentran pendientes de concluir diversos trámites de importación relativos al Programa de Apoyo a la Legalización para Circular Automóviles en Baja California, y en razón del beneficio que ha originado la aplicación de los mencionados Decretos de eximición de Derechos por servicios de control vehicular a favor de las personas físicas propietarias de vehículos, adheridas al citado Programa, es interés del Ejecutivo Estatal prorrogar el estímulo fiscal en los referidos Decretos.

8.- Que para efecto de que todas aquellas personas que se adhirieron al Programa de Apoyo a la Legalización para Circular Automóviles en Baja California, que no concluyeron su trámite dentro de la vigencia de los derechos de eximición emitidos por el Ejecutivo Estatal, puedan hacerlo, resulta oportuno brindar nuevamente el apoyo, eximiéndolas del 100% de los derechos por expedición de placas, calcomanías y tarjetas de circulación todos del servicio particular.

9.- Que los términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la

facultad para eximir, totalmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, o alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, periodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

10.- Que acorde a lo anterior, y en virtud de la sensibilidad social que existe en el Estado para anteponer el bienestar de la sociedad a los intereses de índole recaudatorio, el Ejecutivo del Estado tiene interés en brindar los apoyos antes mencionados, por lo que se expide el siguiente:

### DECRETO

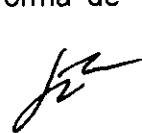
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se exime del pago del 100% de los derechos por expedición de placas, calcomanías y tarjetas de circulación todos del servicio particular, previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, a las personas físicas que se hayan apegado al Programa de Apoyo a la Legalización para Circular Automóviles en Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 04 de febrero de 2011, y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto no han concluido con el trámite de importación del vehículo de su propiedad y con la inscripción del mismo en el Registro Estatal Vehicular.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se exime del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos que establece el presente Decreto para los derechos señalados en el Artículo Primero anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los pagos que se hayan hecho con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no darán derecho a devolución, ni compensación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

X



0



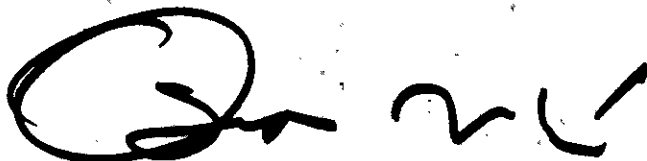
**ARTÍCULO QUINTO.-** Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlos, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

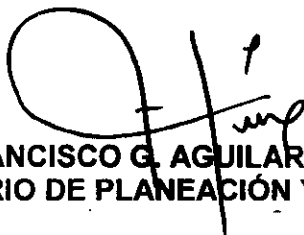
Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día 18 del mes de julio de 2012.



**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN**  
GOBERNADOR DEL ESTADO



**FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



**MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ**  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

